

Aguascalientes, Aguascalientes, a **dos** de **Octubre** de dos mil **diecinueve**.

V I S T O S, para dictar Sentencia Interlocutoria en los autos del expediente número **2309/2017** que en la vía **ORAL MERCANTIL** promovió **CAJA POPULAR MEXICANA, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.** en contra de ... , la que se dicta bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I. La parte actora por conducto de su endosataria en procuración Licenciada ... , mediante escrito de fecha *diez de enero de dos mil diecinueve*, y que obra agregado a fojas cuarenta y seis y cuarenta y siete de los autos, presentó su Planilla de Liquidación, reclamando la cantidad de **SEIS MIL CIENTO SIETE PESOS CUARENTA Y TRES CENTAVOS**, por concepto de intereses ordinarios y moratorios, a la cual se le dio el trámite previsto por el artículo **1348** del Código de Comercio, ordenándose dar vista a la parte demandada por proveído de fecha *veinticuatro de enero de dos mil diecinueve*, y atento a que la demandada no hizo manifestación alguna con la vista ordenada, por proveído de esta misma fecha, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo **1348** del Código de Comercio, la planilla de liquidación tiene por objeto determinar con precisión la cuantía de las prestaciones a que quedaron obligadas las partes en el juicio y así perfeccionar la sentencia en los detalles relativos a esas condenas, que no pudieron cuantificarse en el fallo y que son indispensables para exigir su cumplimiento y efectuar su ejecución.

Así mismo, si bien es cierto que de las constancias que integran el juicio natural, se advierte que no hubo oposición a la planilla exhibida por la parte actora, esa sola circunstancia es insuficiente para decretar la ejecución por la cantidad que importe la liquidación, en razón de que el juzgador está obligado a analizar los elementos de la acción

incidental, independientemente de que exista o no oposición a la planilla correspondiente, para poder establecer la procedencia o improcedencia de la misma.

II. En ese contexto del análisis de las actuaciones que obran agregadas en autos las cuales tienen pleno valor en términos del artículo **1294** del Código de Comercio, se acredita que con fecha *uno de junio de dos mil dieciocho*, se dictó sentencia definitiva y que obra agregada a fojas de la *treinta y cuatro* a la *cuarenta* de los autos, en la cual en los resolutivos **CUARTO y QUINTO** se condenó a la parte demandada, al pago de la suerte principal de **MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS NOVENTA Y SEIS CENTAVOS**; y, los intereses ordinarios y moratorios a razón del **treinta y siete** por ciento anual generados a partir del once de julio de dos mil diez, hasta la total solución del adeudo.

III. La parte actora reclama la cantidad de **SEIS MIL CIENTO SIETE PESOS CUARENTA Y TRES CENTAVOS**, por concepto de intereses ordinarios y moratorios a razón del **treinta y siete** por ciento anual, generados a partir del doce de julio de dos mil diez al once de enero de dos mil diecinueve, cantidad que se aprueba, pues es la resultante de multiplicar la suerte principal por el **treinta y siete** por ciento, dando como resultado la cantidad de **SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CINCUENTA Y DOS CENTAVOS** anuales, ó, **CINCUENTA Y NUEVE PESOS OCHENTA Y SIETE CENTAVOS** mensuales, por lo que multiplicando dichas cantidades por ciento dos meses transcurridos de mora durante el periodo señalado, da como resultado la cantidad reclamada por la parte actora.

IV. Por consecuencia se declara procedente la Vía Incidental y en ella se aprueba la Planilla de Liquidación exhibida por la endosataria en procuración de la parte actora Licenciada ... , en la cantidad de **SEIS MIL CIENTO SIETE PESOS CUARENTA Y TRES CENTAVOS**, por concepto de

intereses ordinarios y moratorios generados desde el *doce de julio de dos mil diez al once de enero de dos mil diecinueve*.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos del **1083** al **1088**, del **1321** al **1329**, **1348** y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, y el artículo **13** del Arancel de Abogados y Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO. Se declara que procedió la vía Incidental.

SEGUNDO. Se aprueba la Planilla de Liquidación exhibida por la endosataria en procuración de la parte actora Licenciada ... , en la cantidad de **SEIS MIL CIENTO SIETE PESOS CUARENTA Y TRES CENTAVOS**, por concepto de intereses ordinarios y moratorios generados desde el *doce de julio de dos mil diez al once de enero de dos mil diecinueve*.

TERCERO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A S I, Interlocutoriamente juzgando lo sentenció y firma la Juez Sexto de lo Mercantil en el Estado, **LICENCIADA VERÓNICA PADILLA GARCÍA**, ante su Secretaria de Acuerdos **Licenciada Landy Frokhen Figueroa Guillén**, que autoriza. Doy fe.

LICENCIADA VERÓNICA PADILLA GARCÍA.

Juez Sexto de lo Mercantil en el Estado.

**LICENCIADA LANDY FROKHEN FIGUEROA
GUILLÉN.**

Segunda Secretaria de Acuerdos del

Juzgado Sexto de lo Mercantil en el Estado.

La sentencia que antecede se publicó en lista de acuerdo, que se fijó en los estrados del Juzgado de conformidad con el artículo **1068** del Código de Comercio en fecha **tres** de **octubre** de dos mil **diecinueve**.

L' SYCHE*